

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Demandante: **FORMANDO SEGURIDAD LTDA**
Demandados: **FRANCY ANGELICA RAMIREZ OROZCO**
Radicado: **170014003010-2020-00238-00**
Interlocutorio No: **765**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda se pudo evidenciar que la misma no cumple con las exigencias del proceso de deslinde y amojonamiento por las siguientes razones:

- 1- En los hechos de la demanda, no se indica la identificación del bien inmueble propiedad de la demandada **FRANCY ANGELICA RAMIREZ OROZCO**, siendo éste fundamental para el proceso que se tramitará, de igual manera, deberá aportar los linderos del mismo y su respectivo certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos.
- 2- No se aportó con la demanda el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria de los bienes, tal y como lo exige el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P.
- 3- No se aportó con la demanda la dirección de notificación electrónica de la parte demandada, donde se recibirán notificaciones personales, como lo estipula el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- 4- Por último, no se aportó prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico o medio físico a la parte demandada, copia de la demanda y sus anexos, tal y como lo ordena el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 2020.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovido por **FORMANDO SEGURIDAD LTDA** identificado con N.I.T. 810.006.845-2 y en contra de **FRANCY ANGELICA RAMIREZ OROZCO** identificada con C.C. 30.297.247, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ADRIANA ROJAS CATAÑO** identificada con **C.C. 30.313.228** de Manizales y con **T.P. 189.341 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 60 del 22 de julio del 2020 MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ Secretaria
